



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00387-00

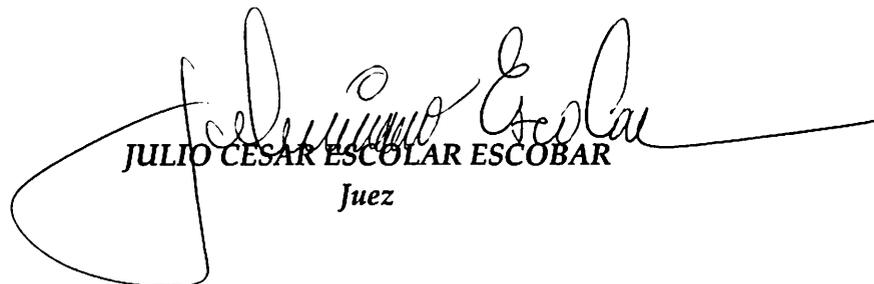
Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. **Discriminar** en debida forma las pretensiones de la demanda; es decir capital pretendido factura por factura, y de la misma manera los intereses moratorios sobre cada una de ellas.
2. **Discriminar** en debida forma las pretensiones de la demanda, toda vez que se hace alusión a abonos realizados por el demandado, los cuales se deben imputar primeramente a intereses y luego al capital de la cuota más antigua, ello de conformidad al artículo 1653 del C.C.
3. **Acreditar** la fecha de recibo de la factura la Factura 32032, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR
 Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ
 La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
 No. 031 de Septiembre 21 de 2021, a las 8:00 a. m.

 SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
 Secretaria